



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente: Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

**RESOLUCIÓN PSATR15-93
(Mayo 21 de 2015)**

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuesto por la aspirante Adriana Fernanda Montenegro Arce contra la Resolución No. PSATR15-064 del 22 de abril de 2015”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de Mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES:

Que esta Sala mediante Acuerdo No.398 del 09 de septiembre de 2009, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

Que a través de la Resolución No.019 del 12 de febrero de 2010, y las que la adicionaron, modificaron y aclararon, esta Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al citado concurso de méritos.

Que en desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al concurso fueron citados para presentar la prueba de aptitudes y conocimientos, la que se llevó a cabo el día siete (07) de Noviembre de 2010.

Que a través de la Resolución No.035 del 12 de Abril de 2011, esta Sala publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, una vez concluida la etapa de selección, citó a los aspirantes que superaron las pruebas de conocimientos y aptitudes para que presentaran entrevistas, las que se llevaron a cabo los días 04 y 05 de diciembre de 2014.

Que esta Sala mediante Resolución No. PSATR15-064 del 22 de abril de 2015, publicó los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, convocado mediante Acuerdo No. 398 de 2009.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490
www.ramajudicial.gov.co- csjsaiba@gmail.com

Que la Resolución antes citada, fue notificada mediante fijación por un término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, y a título informativo fue publicada en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; link Consejos Seccionales Tolima; Concursos; Convocatoria No. 2; "Etapa Clasificatoria", entre el veinticuatro (24) de Abril de 2014 y el seis (6) de Mayo de 2015.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 4º de la Resolución No. PSATR15-064 del 22 de Abril de 2015, contra las decisiones individuales contenidas en la citada resolución, procedían los recursos de reposición y apelación dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución, habiendo vencido el término el día once (11) de mayo de 2015.

Que el día 11 de mayo del año que avanza, y dentro del término legal, la señora **ADRIANA FERNANDA MONTENEGRO ARCE**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.706.483, presento recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACION contra la Resolución No. PSATR15-064 del 22 de abril de 2015.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

2.1.- La señora **ADRIANA FERNANDA MONTENEGRO ARCE**, manifiesta su inconformidad frente a la Resolución impugnada, porque considera, que el puntaje asignado en los factores de Experiencia adicional y docencia de 99,44 puntos, y capacitación y publicaciones con 30 son muy bajos, teniendo en cuenta que su experiencia a la fecha de la convocatoria daría más puntaje, por lo cual solicita le sea revisado dicho puntaje.

2.2.- Por otra parte señala, que en la citada Resolución se relacionaron los concursantes que no asistieron al proceso de la entrevista personal, sin que estos completaran todos los factores establecidos en la etapa clasificatoria; no obstante haberseles valorado con cero (0.0) en dicho factor, por lo que considera, que la no asistencia a la misma conlleva el incumplimiento de uno de los factores en la etapa clasificatoria, en consecuencia, solicita se excluyan del acto administrativo impugnado a quienes no participaron en la entrevista.

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

3.1.- La aspirante **ADRIANA FERNANDA MONTENEGRO ARCE**, presento recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACION, contra la Resolución No. PSATR15-064 del 22 de abril de 2015, solicitando la revisión de los puntajes asignados en los factores de Experiencia adicional y docencia, capacitación y publicaciones, pues considera que con los documentos aportados en el momento de la inscripción supera el valor asignado por la Sala.

Se debe señalar, que la recurrente fue admitida para el citado concurso en los cargos de Asistente Administrativa Grado 7, Asistente Administrativa Grado 5 y Auxiliar Administrativa Grado 3 del grupo 12 donde presento prueba en el Nivel Operativo y Administrativo, habiendo superado la prueba solo para el cargo de Auxiliar Administrativa Grado 03.

Para efectos de sustentar el argumento que se esgrime en lo relacionado con las certificaciones laborales aportadas como experiencia adicional al cargo de aspiración, se tiene lo siguiente:

El artículo segundo del Acuerdo No.398 del 09 de Septiembre de 2009, norma que reitera lo señalado en el numeral 2º del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, establece:

Que el concurso es público y abierto, y la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, y se ceñirá estrictamente por las condiciones y términos señalados en el citado Acuerdo, por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo segundo del Acuerdo No.398 de 2009, los requisitos específicos exigidos para el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 03, son los siguientes:

Grupo	Tipo de prueba	Cargo	Requisitos
12	Operativa y Administrativa	Auxiliar Administrativo 3	Título de bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.

Por su parte el numeral 5.2 del referido artículo tercero del Acuerdo de convocatoria No.398 de 2009, expresa:

(...)

5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de aptitudes y conocimientos, ii) Prueba de conocimiento, iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones, v) Entrevista.

- a. Pruebas de Aptitudes y Conocimientos. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas para cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos.

Cuando el cargo para el cual se concursa exija experiencia profesional, se aplicaran las equivalencias relativas a estudios superiores y experiencia profesional previstas en la Ley 1319 de 2009.

c. Capacitación y Publicaciones. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	10
	Maestrías	30		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica				

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30**

* Hasta máximo 20 puntos

** Estudios de Pregrado: terminación y aprobación de pensum de la Disciplina académica.

De acuerdo con lo anterior, debe observarse lo siguiente:

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

Que revisado nuevamente el expediente de ADRIANA FERNANDA MONTENEGRO ARCE, se tiene que aportó constancias que acreditan una experiencia específica de dos mil ciento cincuenta días en los siguientes cargos:

Experiencia Acreditada	Entidad	Fecha de Inicio	Fecha de terminación	Días laborados
Asesora Comercial J.A	Av. Villas	03 de enero de 2000	10 de Septiembre de 2000	248
Técnica en Sistema - Cooperativa Servimos Colombia	Secretaria Social Municipal del Espinal	2-Septiembre de 2003	15 de Enero de 2004	134
Técnica en Sistemas Interventora - Régimen Subsidiado -	Secretaria Social Municipal del Espinal	16- Enero de 2004	29 de Febrero de 2004	44
Escribiente Grado Nominado	Secretaria Sala Penal Tribunal Superior de Ibagué	01 Noviembre de 2004	30 de Abril de 2009	1620
Auxiliar Administrativo	Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué	01 de Junio de 2009	14 de Septiembre de 2009	104
Total Número de días laborados				2150
Experiencia requerida como requisito de un (1) año				360
Total experiencia adicional ACREDITADA				1790

De la experiencia relacionada efectivamente acreditada, esto es de 2150 días, se descuentan 360 días (1 año), que corresponde a la experiencia exigida para el cumplimiento del requisito mínimo en el cargo de Auxiliar Administrativa Grado 03, al cual aspira la recurrente. Es así que la experiencia adicional, solo puede ser valorada con los días de la experiencia específica efectivamente acreditada, esto es, 2.150, exceden al requisito mínimo exigido una vez descontados estos, es decir, $2150 - 360 = 1790$ días, que corresponden a 99,444 puntos, resultante de la aplicación de una regla de tres, así :

$$\begin{array}{ccc} 360 & \longrightarrow & 20 \\ 1790 & & X \end{array}$$

$$X = (1790 * 20) / 360 = 99,44 \text{ puntos}$$

99,44 puntos otorgados en la Resolución No. PSATR15-064 del 22 de Abril de 2015, por lo tanto no se accede a modificar el puntaje en dicho factor.

Ahora bien, respecto al factor capacitación y publicaciones, y revisada la carpeta presentada por la señora Adriana Fernanda Montenegro Arce al momento de la inscripción, se advierte una certificación de un curso y capacitación, acreditados con los siguientes documentos:

- Título profesional como Ingeniera de Sistemas con énfasis en telecomunicaciones, expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia.
- Certificación de fecha 17 de Octubre de 1999, expedida por el Instituto Tolimense de formación técnico profesional ITFIP de Espinal – Tolima, donde hace constar que la señora Adriana Montenegro Arce, participó en el seminario taller "HTML, JAVA y JAVA SCRIPT" los días 9, 10, 16 y 17 de Octubre de 1999, con una intensidad horaria de 40 horas.

En consecuencia se determinó por parte de esta Sala, que el aspirante que aporta el título profesional en cierta área, cuenta por ende con el título de bachiller, razón por la cual cumple con el requisito mínimo de capacitación exigida para el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 03.

Por haber aportado el título profesional y acta de grado como ingeniera de sistemas, vistos a folios 4 y 5 de la carpeta de inscripción, se otorgó un puntaje de 30 puntos. Pero no se otorgó puntaje a la certificación de fecha 17 de Octubre de 1999, expedida por el Instituto Tolimense de formación técnico profesional ITFIP de Espinal – Tolima, donde hace constar que la señora Adriana Montenegro Arce, participó en el seminario taller "HTML, JAVA y JAVA SCRIPT" los días 9, 10, 16 y 17 de Octubre de 1999, con una intensidad de 40 horas, vista a folio 11 de la carpeta de inscripción, lo que en este momento hay lugar a rectificar asignando el puntaje respectivo.

Por lo anterior, se hace necesario modificar parcialmente la Resolución PSATR15-0064 del 22 de abril de 2015, asignando cinco (5) puntos más al factor capacitación y publicaciones a que tiene derecho la recurrente, por no haberse valorado en su momento la certificación antes mencionada para un total en dicho factor de 35 puntos.

3.2. La aspirante **ADRIANA FERNANDA MONTENEGRO ARCE**, también presenta recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACION, contra la Resolución No. PSATR15-064 del 22 de abril de 2015, por considerar que no se debían relacionar en este acto administrativo, los concursantes que no asistieron a la entrevista, por cuanto esta prueba es de carácter eliminatoria.

Al respecto se debe decir, que el numeral 5 del artículo segundo del Acuerdo No. 398 del 09 de septiembre de 2009 establece, que el concurso de méritos comprende dos etapas: de Selección y Clasificatoria.

Aunado a lo anterior se tiene, que el numeral 5.1 del mismo artículo, define la **ETAPA DE SELECCIÓN**, estableciendo que tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Conformada, **con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos y Aptitudes.**

Por otra parte, el numeral 5.2 del citado artículo, determina que la **ETAPA CLASIFICATORIA** tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen **con los cuales se establecerá el orden de clasificación** en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores:

- i) Prueba de aptitudes
- ii) Prueba de conocimiento
- iii) Experiencia adicional y docencia
- iv) Capacitación adicional y publicaciones
- v) Entrevista.

Con relación a la entrevista, el acuerdo mencionado prescribe que los aspirantes que hayan superado la Etapa de Selección serán citados a entrevista personal realizada por comisiones plurales, cuya conformación determinará la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, es preciso aclarar a la recurrente, que la entrevista no tiene el carácter de eliminatoria, sino que es un factor que hace parte de la etapa clasificatoria, en la cual se establece el orden de clasificación dentro del Registro Seccional de Elegibles; es por ello, que los concursantes que no asistieron a la entrevista siguen haciendo parte del concurso, y los puntajes asignados serán tenidos en cuenta para establecer el orden respectivo dentro del Registro de Elegibles.

Finalmente vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo de integrar a los cargos personal idóneo, garantizando los principios constitucionales de acceso por méritos y de igualdad, entre otros, por lo tanto las condiciones del mismo fueron explícitas desde el inicio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados no pueden sustraerse a las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

4.- DECISION

Con fundamento en las anteriores consideraciones, esta Sala confirmará el puntaje otorgado a la recurrente en el factor de experiencia adicional y docencia, modificara el puntaje en el factor capacitación y publicaciones asignando cinco (5) puntos más, para un total en este factor de 35 puntos, lo que conlleva a modificar parcialmente la Resolución PSATR15-064 del 22 de abril de 2015, y aclarará a la recurrente, que la entrevista no tiene el carácter de eliminatoria, sino que es un factor que hace parte de la etapa clasificatoria, donde se establece el orden de clasificación dentro del Registro Seccional de Elegibles; es por ello, que los concursantes que no asistieron a la entrevista continuaran haciendo parte del concurso, y los puntajes asignados serán tenidos en cuenta para establecer el orden respectivo dentro del Registro de Elegibles.

Del mismo modo se dispone conceder el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, contra el factor de experiencia adicional y docencia que confirmara esta Sala y en cuanto al factor entrevista.

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CONFIRMAR el puntaje asignado a la señora **ADRIANA FERNANDA MONTENEGRO ARCE**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.706.483, en el factor de experiencia adicional y docencia, contenido en la Resolución No. PSATR15-00064 de 22 de abril de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia no reponer el respectivo acto, en dicho factor.

ARTÍCULO 2.- MODIFICAR el puntaje asignado a la señora **ADRIANA FERNANDA MONTENEGRO ARCE**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.706.483, en el factor de capacitación y publicaciones, contenido en la Resolución No. PSATR15-00064 de 22 de abril de 2015, otorgando cinco (5) puntos más en este factor, para un total de (35) puntos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia reponer el respectivo acto, en dicho factor.

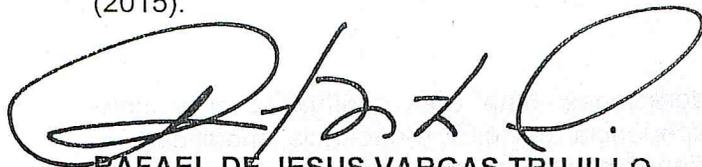
ARTÍCULO 3.- CONFIRMAR el contenido de la Resolución No. PSATR15-00064 del 22 de abril de 2015 en cuanto al factor entrevista **y ACLARAR** a la señora **ADRIANA FERNANDA MONTENEGRO ARCE**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.706.483, que la entrevista no tiene el carácter de eliminatoria, sino que es un factor que hace parte de la etapa clasificatoria.

ARTÍCULO 4.- CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto administrativo y del recurso presentado, para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, para lo de su competencia.

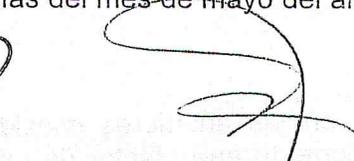
ARTÍCULO 5º: NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué - Tolima, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).



RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Presidente



ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Magistrada

ASDG/fdmd